

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

La Junta Directiva de la Asociación Real Aero Club de León, presidida por D. Francisco Castrillo González, en su reunión de fecha 28 de mayo de 2014, según Acta nº 809, aprobó el presente Reglamento de Régimen Interior, que actualiza el que, con fecha 14-10-91 confeccionó la Junta Directiva presidida por D. José Manuel Caunedo García y que posteriormente modificó, en su reunión de 22 de mayo de 2008, la presidida por D. Andrés Mateos de Paz.

TÍTULO PRELIMINAR

La legalización y legitimación del presente Reglamento de Régimen Interior viene dada por los Estatutos vigentes de la Asociación.

El ámbito de aplicación, dentro de la Asociación Real Aero Club, le excluye del carácter de Cuerpo Legal y, consecuentemente, sólo obliga a los componentes de la Asociación, ante cuya Junta Directiva se responderá de su vulneración.

Para conocimiento de los Sres. Asociados se encuentran ejemplares a su disposición en la Secretaría de esta Asociación.

Estas normas anulan todas las anteriores de rango no Estatutario. No podrán aplicarse otras que las reseñadas, salvo lo dispuesto en la disposición final Tercera de los vigentes Estatutos, en tanto no se haga el Anexo específico. En ningún caso tendrán carácter retroactivo.

TÍTULO I – DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS

CAPÍTULO 1 – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS Y USUARIOS.

Artículo 1.- El presente Reglamento de Régimen Interior obliga a todos los Asociados, Usuarios, Empleados de la Asociación e invitados.

Artículo 2.- Los Asociados padres de familia deberán dar de alta a sus hijos, en la modalidad de Usuario Familiar, al cumplir **tres años de edad**; de no hacerlo así y solicitar posteriormente su inclusión en la unidad familiar como Usuarios, deberán abonar los atrasos correspondientes, con arreglo a la cuota mensual vigente, en el momento de su solicitud de alta.

Se sobreentiende que, hasta la edad de tres años, los hijos de los Asociados tendrán el acceso a las instalaciones de la Asociación libre y gratuitamente.

Artículo 3.- Los beneficiarios del artículo anterior, pasarán a la modalidad de Usuario Familiar, permaneciendo en ella hasta que adquieran la condición de Asociado, con arreglo a los artículos 18, 25 y 26 de los vigentes Estatutos de la Asociación.

Artículo 4.- USUARIOS DE TEMPORADA.

Se establecen como fechas del año para aquellas personas que, de acuerdo con el Artículo 18.4, apartados a) y b) de los Estatutos, deseen acogerse a la modalidad de Usuario de Temporada, los plazos comprendidos entre:

Verano: del 15 de junio al 15 de septiembre.

Navidad: del 15 de diciembre al 15 de enero.

Semana Santa: Incluidas la semana anterior y posterior a la misma.

Artículo 5.- El Asociado es responsable del uso adecuado de las instalaciones, así como de cualquier irregularidad que cometan tanto los Usuarios Familiares a su cargo, como los de Temporada y/o invitados.

Artículo 6.- Los derechos y obligaciones de los Asociados y Usuarios vienen fijados en el Capítulo III (Artículos 27 y 28) y Capítulo IV (Artículo 29) de los vigentes Estatutos, con las puntualizaciones siguientes:

a).- Las invitaciones para el uso de Instalaciones de Hostelería de la Asociación no autorizan el uso del resto de Instalaciones.

b).- La Junta Directiva determinará las zonas y actos que han de estar reservados al uso exclusivo de los mayores de edad.

Artículo 7.- La cesión de la cuota patrimonial y, en consecuencia, la condición de Asociado de un cónyuge al otro, podrá efectuarse una sola vez dentro de la misma unidad familiar.

Artículo 8.- En caso de fallecimiento de un Asociado o Usuario se deberá solicitar por escrito su baja en la Asociación. De no hacerse así seguirá figurando como Asociado o Usuario en la misma.

Artículo 9.- A la persona que, cumpliendo las condiciones fijadas en los vigentes Estatutos de la Asociación, solicite el ingreso en la misma como Usuario de Número, se le concederá éste por un tiempo máximo de permanencia de dos años. Los Usuarios Familiares a su cargo perderán dicha condición en el momento en que el Usuario de Número deje de serlo.

Artículo 10.- En caso de separación matrimonial, divorcio, o disolución de pareja de hecho, el Usuario Familiar podrá solicitar el ingreso en la Asociación como Asociado, a tenor de lo indicado en el artículo 26, apartado 2.3 de los vigentes Estatutos. En este caso, la cuota de entrada se fijará de acuerdo a los años de antigüedad como Usuario Familiar (siempre años completos, despreciándose las fracciones de año), deduciéndose un 4% por cada año, sin que el pago sea nunca inferior al 30% de la cuota de entrada. También tendrá que adquirir una Cuota Patrimonial.

CAPÍTULO 2 – DE LOS INVITADOS

Artículo 11.- Cada Asociado que lo solicite tendrá derecho, de forma gratuita, a que se le faciliten hasta diez pases por año natural. Estos pases serán solicitados en la entrada de la Asociación, al conserje de servicio, previa presentación del invitado, que mostrará su D.N.I. y dirección actual.

No serán válidos para los bailes sociales y aquellos otros eventos que la Junta Directiva estime oportunos, facilitándose pases previo pago del importe que se fije para cada caso.

Artículo 12.- Agotados los pases que se mencionan en el artículo anterior, serán facilitados nuevos pases, previo pago de 6 euros por cada pase. Este precio se mantendrá y/o actualizará por acuerdo de la Junta Directiva, el día 1 de junio de cada año. De no hacerse manifestación expresa el mencionado día, se sobreentenderá, que se mantiene el precio del año anterior.

Artículo 13.- Es condición indispensable que los invitados no sean residentes en los Ayuntamientos de: León, Onzonilla, San Andrés del Rabanedo, Santovenia de la Valdoncina, Sariegos, Valdefresno, Valverde de La Virgen y Villaquilambre, tal como se especifica en el mapa que obra en poder de la Secretaría y/o Conserjería de la Asociación.

Artículo 14.- No obstante lo manifestado en los artículos precedentes, se facilitarán a cada asociado que lo solicite hasta 6 Pases, previo pago de 6 euros cada pase, para puesta a disposición de aquellos invitados residentes en los municipios reseñados en el artículo 13.

Una vez agotados dichos pases no habrá posibilidad, en ningún caso, de obtención de unos nuevos.

Artículo 15.- En los casos de visitas imprevistas y siempre que no se haga uso de instalaciones deportivas o participación en fiestas sociales, bastará con la presentación en Conserjería y rellenar el impreso que a estos efectos se facilite.

Artículo 16.- Todo invitado deberá someterse a las Normas vigentes en la Asociación siendo responsable, en todo caso, el Asociado presentador.

En este sentido manifestar que los invitados no podrán ocupar, de forma indiscriminada, las terrazas; de tal forma, que se vean privados de su uso los Srs. Asociados.

TÍTULO II – DE LAS INSTALACIONES

CAPÍTULO 1 – DE USO GENERAL

Artículo 17.- Como regla general, este título se inspira en los Artículos 14 y 27 de los vigentes Estatutos de la Asociación y en el principio de Pleno Respeto a los demás Asociados y Usuarios, a los Empleados de la Asociación, a las Instalaciones y a las normas de convivencia y urbanidad.

En cada dependencia, (piscinas, canchas de juego, biblioteca, salones, etc.), hay normas concretas según la temporada o peculiaridades de la instalación.

Como regla válida para todas las instalaciones, a las que puedan acceder, el cuidado y atención de los niños, es competencia de los padres o tutores; no responsabilizándose el Club, en ningún caso, de los posibles accidentes.

Artículo 18.- SALAS DE JUEGO.

No está permitida la entrada a menores de 16 años.

Artículo 19.- SALONES DE BAILE.

En las fiestas y bailes sociales de la Asociación, cuando así se requiera, será obligatorio el smoking o el uniforme de gala.

No se permitirá el acceso a la pista de baile con bebidas.

No se permitirá la entrada a menores de 14 años.

Artículo 20.- RESTAURANTES Y CAFETERÍAS.

Estas dependencias podrán ser utilizadas por todos los Asociados y Usuarios, y por razones de espacio y orden, se exigirá que los menores estén acompañados de personas mayores, que se responsabilizarán de su comportamiento.

Solamente se podrán consumir alimentos y bebidas servidas por el concesionario.

En caso de necesidad cada socio y/o invitado sólo podrá hacer uso de una silla, no permitiéndose la ocupación de otras con bolsas u otros objetos.

Artículo 21.- BIBLIOTECA.

El uso de esta dependencia se reserva exclusivamente como salón de lectura o escritura, debiéndose guardar el silencio y la compostura debidos.

Los periódicos y revistas no podrán salir de la biblioteca. Los libros podrán ser extraídos por un plazo de diez días, prorrogable, previa autorización, a otros diez, siendo preciso rellenar el talón correspondiente que será proporcionado por el conserje.

El talón mencionado se firmará con letra legible y en él figurará el número del Asociado o Usuario, domicilio y teléfono, título de la obra, número de registro, fecha de la extracción y caducidad de la tenencia.

Pasados los plazos de entrega del libro extraído, éste se reclamará al Asociado o Usuario el cual se compromete a su devolución en perfecto estado y, caso de manifiesto deterioro, a su reemplazo por otro ejemplar nuevo o al pago del doble de su importe si no se puede cumplir con la reposición.

Un Asociado o Usuario no podrá tener en su poder más de dos libros.

Una prórroga en el plazo de retención de un libro no podrá ser concedida si hay peticiones para la lectura del mismo.

Artículo 22.- SALA TELEVISIÓN Y LECTURA INSTALACIONES VIRGEN DEL CAMINO

Se accederá a dicha sala con atuendo apropiado; no pudiéndose entrar a la misma en ropa de baño.

Así mismo se ruega silencio en las zonas destinadas a lectura y se abstendrán los Srs. Socios de sacar los periódicos y/o revistas de la mencionada sala.

Artículo 23.- ESCUELAS DEPORTIVAS.

La Asociación Real Aero Club podrá crear y mantener Escuelas para la enseñanza de los distintos deportes. Si se considera oportuno, se crearán equipos de competición que representen a la misma.

En la actualidad existen Escuelas de VUELO CON MOTOR, NATACIÓN, TENIS, PADEL y FÚTBOL -7.

Dichas Escuelas estarán coordinadas por el Vocal correspondiente de la Junta Directiva.

Podrá existir, dentro de cada Escuela, una Reglamentación o Normativa específica.

Los profesores, monitores, etc., de las diferentes Escuelas, serán designados por la Junta Directiva, a tenor de lo indicado en el Artículo 57.10 de los vigentes Estatutos de la Asociación.

Ninguna otra persona podrá hacer uso de las instalaciones o servicios de la Asociación para impartir actividad docente.

Artículo 24.- PISCINAS.

Es obligatorio ducharse antes del baño, siendo imprescindible el uso de gorro de baño en la piscina cubierta y aconsejable en las demás.

Solamente se permitirá el uso de flotadores en la piscina infantil.

Como normas de prudencia se solicita:

- a).- El cuidado constante de los menores.
- b).- No lanzarse al agua en zona próxima a los bañistas.
- c).- Acudir al botiquín en caso necesario.

Se prohíbe la permanencia con atuendo de calle en el recinto de piscina, así como los juegos o actos que causen molestias a los asociados y/o usuarios.

Los niños menores de 6 años deberán utilizar para el baño en la temporada de verano, las piscinas adecuadas a su edad (infantil y/o pequeña), salvo que vayan acompañados de un mayor de edad que se responsabilice de ellos.

Se recuerdan las Normas de Sanidad que, especialmente prohíben el uso de zapatos, permitiéndose solamente el uso de zapatillas de baño.

Artículo 25.- SAUNAS.

a) NORMAS ACONSEJABLES.

- Reconocimiento médico previo al uso.
- Conocer la correcta utilización.
- Tomar, al inicio, una única sesión semanal para poder pasar a dos posteriormente.
- Utilizar una temperatura de 80-90 grados.
- Tomar la sauna cuando hayan transcurrido al menos dos horas desde la última comida y abstenerse de tomar alcohol.

b) NORMAS OBLIGATORIAS.

- Ducharse y secarse bien, antes de entrar en la sauna.
- Utilizar una toalla o elemento análogo para evitar el contacto del cuerpo con los elementos de la sauna y, si se usara la piscina, deberá ducharse obligatoriamente.
- En la sauna seca tener más de 14 años cumplidos para su utilización y en la de vapor más de 12 años o de 8 siempre que acudan acompañados por sus padres o personas mayores que asuman su responsabilidad.

- Depositar el adecuado calzado utilizado, en el suelo de las mismas.

c) NORMAS PROHIBITIVAS.

- Utilizar la sauna desnudo.
- Introducirse con objetos metálicos (cadena, reloj, ...), así como bolsos u objetos semejantes.
- Aplicarse productos en el cuerpo.
- Jabonarse en la ducha de la presauna.
- Echar agua a las resistencias con otro recipiente que no sea el pulverizador colocado a tal efecto.
- Manipular elementos, termostatos, sondas, puntos de luz, etc.

NOTA: La Asociación no se responsabilizará en ningún caso de las imprudencias que, por incumplimiento o ignorancia de las normas, pudieran originarse entre los usuarios de las saunas.

Cualquier anomalía que se observe en las saunas deberá comunicarse a los Empleados de la Asociación.

Artículo 26.- GIMNASIO

No se permite entrenar con ropa de calle o con el torso descubierto. Deberá utilizarse un atuendo deportivo adecuado.

Por motivos de higiene, es obligatorio el uso de una toalla entre el cuerpo y las máquinas. Limpie el sudor después de utilizarlas.

Para mantener un correcto orden en la sala y evitar tropiezos y caídas, es fundamental que los discos, mancuernas, bancos y barras sean colocados en su sitio una vez utilizados.

Si por un mal uso de las máquinas, se produjeran lesiones, recaerá toda la responsabilidad sobre el usuario.

Queda prohibida la utilización del gimnasio a personas menores de 16 años. Las personas entre 16 y 18 años podrán usarlo siempre que presenten la correspondiente autorización del padre, madre o tutor en la Conserjería.

Artículo 27.- VESTUARIOS, DUCHAS Y TAQUILLAS

En la zona destinada a duchas y vestuarios y, por motivos de higiene, quedan prohibidos los actos de higiene personal, salvo los propios y específicos de la ducha.

Quedando, pues, prohibido afeitarse, depilarse y similares en la zona de vestuarios y aseos.

No se permite la permanencia en las cabinas individuales de vestuario salvo el tiempo necesario para cambiarse de ropa y ducharse.

Del mismo modo, queda prohibido dejar enseres u objetos que impidan la ulterior utilización, de la cabina de vestuario, por otro usuario.

Es obligatorio dejar libres las taquillas, retirando los objetos en ella depositados, una vez finalizado su uso.

Las taquillas son de USO DIARIO, su ocupación se limita al tiempo de permanencia diaria del usuario en la instalación y se deberán dejar libres y disponibles una vez finalizado ese tiempo. El Real Aero Club se reserva el derecho de abrir y limpiar las taquillas de USO DIARIO que permanezcan cerradas al cierre de la instalación.

Artículo 28.- CANCHAS DE TENIS Y PADEL.

Como normas generales se tendrán en cuenta las siguientes:

- a).- Es imprescindible el uso de equipo y vestuario adecuado.
- b).- Las reservas se realizarán personalmente.

c).- Ningún Asociado o Usuario podrá jugar más de una hora diaria, mientras existan otras reservas de ocupación de pista.

Artículo 29.- Para el resto de las instalaciones deportivas, polideportivas, footing, etc., se utilizará el atuendo deportivo adecuado a cada especialidad practicada.

La Vocalía de Deportes podrá dictar otras normas complementarias.

CAPÍTULO 2 – DE LAS AUTORIZACIONES DE USO

Artículo 30.- Los Asociados y Usuarios que deseen celebrar actos privados (bodas, banquetes, etc.) en las instalaciones de la Asociación deberán solicitarlo, en el impreso correspondiente, con una antelación de al menos diez días especificando el acto programado, número de asistentes y con la expresa condición de atenerse a las normas de esta Asociación.

Se entiende que ninguna concesión de uso puede privar a los Asociados y Usuarios del disfrute de las instalaciones, bar, restaurante, etc., pero sí se podrá acotar una zona para independizar la celebración concedida de otros actos.

Artículo 31.- La Junta Directiva fijará las tasas de las celebraciones privadas.

Artículo 32.- La Junta Directiva podrá estudiar y aprobar las peticiones de grupos con entidad propia (asociaciones, colegios, profesionales, etc.) así como las de organizaciones benéficas, pero siempre respetando el apartado en que se asegure al común de Asociados y Usuarios el disfrute de las instalaciones.

Aquellos actos que no programe la Junta Directiva no podrán ser anunciados con la mención de la Asociación Real Aero Club, si no es con el debido permiso, ya que sólo a ella le compete.

Artículo 33.- Sea cual fuere el acto programado, se prohíbe el uso de las instalaciones para todo tipo de propaganda. Excepcionalmente, la Junta Directiva puede otorgar el pertinente permiso.

Artículo 34.- La concesión de salones estará condicionada a la determinación de la Junta Directiva, la cual señalará que instalación (salón, lugar etc.) prestará el servicio.

Artículo 35.- EXPOSICIONES.

Corresponde a la Vocalía de Cultura la organización de cuantas exposiciones artísticas, de cualquier tipo, juzgue necesario celebrar, de acuerdo con la Normativa existente.

TÍTULO III – DE LAS FALTAS, SANCIONES, RECURSOS Y APELACIONES

Artículo 36.- Se considera como falta toda acción u omisión que incumpla lo preceptuado en los vigentes Estatutos (Capítulo VI, Artículos 33 a 43 a. i.), Reglamento de Régimen Interior, acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación, así como en las normas generales de convivencia.

Las faltas se clasifican en LEVES, GRAVES y MUY GRAVES, atendiendo a lo siguiente:

1.- FALTAS LEVES.

Se considerarán faltas leves:

- Estar en zona de piscina vestido o con calzado no apropiado.
- Usar, en recintos deportivos, calzado o atuendo no apropiado.
- Tomar alimentos (comidas o bebidas) en zonas no autorizadas.
- No utilizar adecuadamente: papeleras, ceniceros, etc.
- Hacer mal uso de las instalaciones, muebles o enseres de la Asociación.
- Falta de educación, por vez primera, sin daños o molestias a los Asociados, Usuarios, Empleados de la Asociación, así como a objetos de la misma.
- No usar gorro de baño en la piscina cubierta o no ducharse antes de bañarse.
- Mal aparcamiento del vehículo.

2.- FALTAS GRAVES.

Se considerarán faltas graves:

- Reincidir en falta leve.
- Las faltas de compostura o actos de gamberrismo que organicen molestias o daños a Asociados, Usuarios, Empleados de la Asociación, así como a objetos de la misma.
- El escándalo público.
- El causar cualquier clase de perjuicio moral o material a la Asociación o a cualquiera de sus componentes.
- El contraer deudas dentro de la Asociación.

- El falsear documentos, con respecto a la presentación de Asociados o Usuarios.
- El ceder el carné o introducir subrepticamente en la Asociación a personas no Asociadas o Usuarías.
- El abuso de autoridad con los Empleados de la Asociación o el no atender sus indicaciones.
- El desacato a quienes ejerzan alguna forma de autoridad otorgada por la Junta Directiva.

3.- FALTAS MUY GRAVES.

Se considerarán faltas muy graves:

- La reincidencia en falta grave.

NOTA: Cualquier falta no tipificada en este Reglamento de Régimen Interior se someterá a enjuiciamiento por parte de la Comisión Disciplinaria de la Junta Directiva.

4.- SANCIONES.

a).- FALTAS LEVES.

- Apercibimiento verbal.
- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión temporal de algunos de los derechos de Asociados y Usuarios, hasta un plazo de TREINTA DÍAS.

b).- FALTAS GRAVES.

- Apercibimiento por escrito y suspensión temporal de algunos o de todos los derechos y beneficios de Asociados y Usuarios, desde TREINTA Y UN DÍAS hasta UN AÑO.

c).- FALTAS MUY GRAVES.

- Apercibimiento por escrito y suspensión temporal de alguno o de todos los derechos y beneficios de Asociados y Usuarios, desde MÁS DE UN AÑO hasta DOS AÑOS.
- Expulsión de la Asociación.

Artículo 37.- Se considera subsidiario a la sanción el abono de los desperfectos ocasionados a la Asociación (Artículo 43 de los vigentes Estatutos).

Artículo 38.- Los incumplimientos de las sanciones serán motivo de apertura de nuevo expediente. Para faltas Muy Graves, en la Secretaría de la Asociación, existirá un Libro de Sanciones en el que se consignarán los datos de cada una de las mismas.

DE LOS RECURSOS Y APELACIONES

Sobre este punto se estará a lo indicado en el Artículo 40 de los vigentes Estatutos de la Asociación.

Disposición adicional.- La Junta Directiva se reserva el derecho a dictar disposiciones para aclarar o desarrollar las normas establecidas en el presente Reglamento.

Disposición final.- El presente Reglamento de Régimen Interior entra en vigor el día 7 de junio de 2014.

León, 28 de mayo de 2014

EL PRESIDENTE,

Fdo.: Francisco Castrillo González

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERIOR

El Comité Permanente de Dirección de la Asociación Real Aero Club de León, presidido por D. Francisco Castrillo González, en su reunión de fecha 1 de junio de 2015, según Acta nº 96/2015, aprobó la modificación de los Art.º 14 y Art.º 26 en el presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Junta Directiva en su reunión de fecha 28 de mayo de 2014.

La nueva redacción de los citados artículos queda de la siguiente forma:

Artículo 14.- No obstante lo manifestado en los artículos precedentes, se facilitarán a cada asociado que lo solicite hasta 6 Pases, previo pago de 10 euros cada pase, para puesta a disposición de aquellos invitados residentes en los municipios reseñados en el artículo 13.

Artículo 26.- GIMNASIO

No se permite entrenar con ropa de calle o con el torso descubierto. Deberá utilizarse un atuendo deportivo adecuado.

Por motivos de higiene, es obligatorio el uso de una toalla entre el cuerpo y las máquinas. Limpie el sudor después de utilizarlas.

Para mantener un correcto orden en la sala y evitar tropiezos y caídas, es fundamental que los discos, mancuernas, bancos y barras sean colocados en su sitio una vez utilizados.

Si por un mal uso de las máquinas, se produjeran lesiones, recaerá toda la responsabilidad sobre el usuario.

Queda prohibida la utilización del gimnasio a personas menores de 15 años. Las personas entre 15 y 18 años podrán usarlo siempre que presenten la correspondiente autorización del padre, madre o tutor en la Conserjería.

La fecha de entrada en vigor el día 2 de junio de 2015.

León, 1 de junio de 2015

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Francisco Castrillo González

La Junta Directiva de la Asociación Real Aero Club de León, presidido por D. Francisco Castrillo González, en su reunión de fecha 15 de octubre de 2015, según Acta nº 816/2015, aprobó la modificación del Art.º 25 b). 3º) en el presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Junta Directiva en su reunión de fecha 28 de mayo de 2014.

La nueva redacción del citado artículo queda de la siguiente forma:

Artículo 25.- SAUNAS.

a) NORMAS ACONSEJABLES.

- Reconocimiento médico previo al uso.
- Conocer la correcta utilización.
- Tomar, al inicio, una única sesión semanal para poder pasar a dos posteriormente.
- Utilizar una temperatura de 80-90 grados.
- Tomar la sauna cuando hayan transcurrido al menos dos horas desde la última comida y abstenerse de tomar alcohol.

b) NORMAS OBLIGATORIAS.

- Ducharse y secarse bien, antes de entrar en la sauna.
- Utilizar una toalla o elemento análogo para evitar el contacto del cuerpo con los elementos de la sauna y, si se usara la piscina, deberá ducharse obligatoriamente.
- Tener más de 16 años cumplidos para su utilización o más de 14 años siempre que acudan acompañados por sus padres o personas mayores que asuman su responsabilidad.

La fecha de entrada en vigor el día 16 de octubre de 2015.

León, 15 de octubre de 2015

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Francisco Castrillo González

La Junta Directiva de la Asociación Real Aero Club de León, presidido por D. Francisco Castrillo González, en su reunión de fecha 24 de mayo de 2016, según Acta nº 821/2016, aprobó la modificación del Art.º 9 en el presente Reglamento de Régimen Interior, aprobado por la Junta Directiva en su reunión de fecha 28 de mayo de 2014.

La nueva redacción del citado artículo queda de la siguiente forma:

Artículo 9.- A la persona que, cumpliendo los requisitos fijados en los vigentes Estatutos de la Asociación, solicite el ingreso en la misma como Usuario de Número, se le concederá tal condición en tanto en cuanto permanezca destinado en la provincia de León. A tales efectos deberá acreditar periódicamente, a requerimiento de la Junta Directiva, su permanencia en este destino. Los Usuarios Familiares a su cargo perderán dicha condición en el momento en que el Usuario de Número deje de serlo.

La fecha de entrada en vigor el día 25 de mayo de 2016.

León, 24 de mayo de 2016

EL PRESIDENTE,



Fdo.: Francisco Castrillo González